

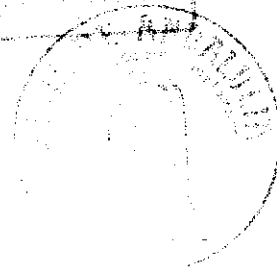
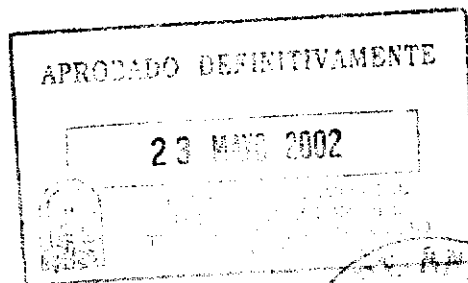
Diligencia que extendiendo yo, Secretario Gral. de este Ayuntamiento para hacer constar que el presente documento junto a los planos anexos pertenecientes al Expediente de modificación Puntual de las NNSS Municipales de Villa del Río para la ampliación del Sector urbanizable industrial "Polígono de la Vega" fueron aprobados INICIAL y PROVISIONALMENTE por el Pleno Corporativo en sesiones celebradas los días 26-VII-01 y 07-03-02, respectivamente. CERTIFICO. Villa Del Río a 8 DE MARZO DE 2002.

Fdo. Juan Luque Ruano



ANEXO II

INFORME DELEGACIÓN PROVINCIAL CONSEJERÍA DE CULTURA



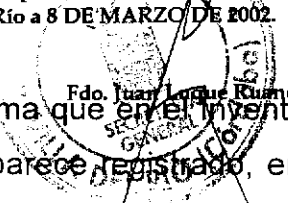
Diligencia que extendiendo yo, Secretario Gral. de este Ayuntamiento para hacer constar que el presente documento junto a los planos anexos pertenecientes al Expediente de modificación Puntual de las NNSS Municipales de Villa del Río para la ampliación del Sector urbanizable industrial "Polígono de la Vega" fueron aprobados INICIAL y PROVISIONALMENTE por el Pleno Corporativo en sesiones celebradas los días 26-VII-01 y 07-O3-02, respectivamente CERTIFICO. Villa Del Río a 8 DE MARZO DE 2002.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL NN. SS. DE VILLA DEL RÍO**

**Expediente**

**Informe - Propuesta del Arqueólogo Provincial**

En relación con la solicitud de referencia este técnico informa que en el inventario de Yacimientos Arqueológicos de la provincia de Córdoba no aparece registrado, en el entorno del la zona delimitada, ningún yacimiento:



No obstante, dado que este inventario no se encuentra completo, sería recomendable que previa a la realización de movimientos de tierras en la zona y según lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 32/1993, de 16 de marzo), se promoviese la realización de una Prospección Arqueológica Superficial de la zona objeto de esta solicitud al objeto de establecer las cautelas de protección que fuesen necesarias.

En todo caso debería advertirse que si durante la ejecución de los movimientos de tierras se produjesen hallazgos de carácter arqueológico habría que adaptarse a lo previsto en el Art. 50.1 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que establece la obligatoriedad de comunicar inmediatamente a esta Administración dichos hallazgos. Notificada esta Consejería, podrá ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo de un mes (Art. 50.2); durante este plazo podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos; actividad que deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 23, 48 y 81.3 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, (19/1995, de 7 de febrero) y en los artículos 23 a 26 del Reglamento de Actividades Arqueológicas citado.

En Córdoba, a 21 de mayo de 2001

EL ARQUEÓLOGO PROVINCIAL

*Aleja* *ib*

Alejandro Ibáñez Castro

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
23 MAYO 2002

